REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 83

Hora inicial: 08:16 A.M. **Finalización:**12:09 A.M.

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Asistentes

Una vez instalada la Audiencia y verificada la asistencia de las partes, se dejó constancia que concurren las siguientes personas:

1. Parte demandante: abogado William Andrés Ordoñez Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.734.734 de Popayán, portador de la T.P. 230.816 del CSJ.

Se hace presente en la audiencia el abogado principal Carlos Fernando Valverde Villamarin, identificado con c.c. 10.291.524 de Popayán, portador de la tarjeta profesional 161.778 el CSJ quien manifiesta que para la presente audiencia REASUME el poder.

2. Parte demandada:

Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo - Patía: abogado Javier Alberto Betancourt Fernández, identificado como con cédula de ciudadanía No. 76.325.769 de Popayán (Cauca), portador de la T.P. No. 153.280 del CSJ.

Asmet Salud E.P.S. S.A.S.: abogada Camila Yailym Gómez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.903.298 de Colón (Nariño), portadora de la T. P. No. 377.611 del C.S.J. SUSTITUCION SOLO PARA ESTA AUDIENCIA

3. Llamado en garantía

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.: abogada Lizeth Navarro Maestre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, portadora de la T.P. No. 431.148 del CSJ.

4. Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Publico el Dr. Iván Andrés Liévano Pajoy

Se profirió el **Auto de Sustanciación No. 436**, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar al abogado Carlos Fernando Valverde Villamarin, identificado con c.c. 10.291.524 de Popayán, portador de la tarjeta profesional 161.778 el CSJ para que lleve la representación de la parte demandante, en el entendido que reasume el poder a él conferido. Entiéndase revocadas tácitamente las facultades conferidas al abogado William Andrés Ordoñez Bastidas.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Camila Yailym Gómez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.903.298 de Colón (Nariño), portadora de la T. P. No. 377.611 del C.S.J. para que lleve la representación de la entidad demandada **Asmet Salud E.P.S. S.A.S** l en virtud de la sustitución de poder allegado al plenario solo para la presente Audiencia.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

II. Recaudo probatorio

Se reiteró que mediante **Auto Interlocutorio No. 954** del 18 de octubre de 2024 se decretaron las pruebas en el presente asunto.

Se recordó por la jueza cuáles eran las pruebas a practicar en el día de hoy.

Práctica de la prueba testimonial

Solicitada por la parte demandante (numeral tercero del auto de pruebas).

Quienes declararán lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, sobre las relaciones de afecto, la alteración a las condiciones de existencia del occiso y los demandantes.

Se practicó la declaración de:

Karen Vanessa Gómez Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.741.486, expedida el 30 de septiembre de 2009 de Popayán.

Edilsa Dávila Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.134.594.023, expedida el 3 de diciembre de 2005 de Rosario Nariño

Zulma Yolive Jurado Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.902.095, expedida el 30 de noviembre de 2004 de Patia

Solicitada por Asmet Salud E.P.S. S.A.S. (numeral trece del auto de pruebas).

Las siguientes personas que se relación a continuación vienen a declarar lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud, contratación realizada con las IPS para la fecha de los hechos, a través de las cuales se garantiza la prestación de los servicios de salud a los usuarios, referencia y contra referencia y demás temas relacionados con los hechos de la demanda (numeral 13 – solicitadas por Asmet Salud EPS S.A.S.)

Se practicó el testimonio de:

> **Astrid Jimena López Realpe,** identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.315.284, expedida el 9 de noviembre de 1999 de Popayán**– coordinadora nacional de referencia y contra referencia de Asmet Salud**

La parte demandada ASMED SALUD EPS SAS, a través de su apoderada judicial indicó que por no haber ubicado a la testigo Carolina Buendia Ahumada, desistía de su práctica.

Teniendo en cuenta lo anterior Igualmente, se profirió el **Auto de Sustanciación No. 437,** mediante el cual se dispuso:

> **ACEPTESE** el desistimiento de la prueba testimonial relacionada con la declaración de la señora Carolina Buendía Ahumada – Gerente Departamental Asmet Salud EPS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

La providencia se notificó en estrado. Sin oposición quedó en firme.

III. Informe y decisión sobre la carga de traducción de bibliografía utilizada por el perito – médico internista para rendir el dictamen.

El Despacho pregunta al apoderado de la parte demandante sobre los trámites realizados en cuanto a la solicitud realizada por el Despacho sobre la traducción de la bibliografía utilizada por el Perito, médico Blanco y el informe sobre la persona idónea que hará la traducción correspondiente, lo que hasta el momento no obra en el expediente, por tal motivo, se le otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indicara las gestiones adelantadas para lograr la transcripción de los textos al español, especialmente, referirá qué tiempo requiere el perito para realizar la traducción.

El apoderado de la Parte demandante informa que ya están adelantado las gestiones para contratar a la Empresa que realizará la traducción de los textos.

Solicita que se le otorgué un término de 8 días hábiles, es decir hasta el próximo

miércoles 28 de mayo de 2025, para allegar los documentos que soporte la contratación de la empresa.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante que para la próxima audiencia del 23 de mayo se informe la fecha en la cual la empresa a contratar entregue los documentos de la traducción, así como su documento de existencia y representación y asi poder hacer el traslado correspondiente conforme a la norma legal.

El apoderado de la Parte Dimanante solicita verificar la información sobre la solicitud de remisión de la Histórica Clínica por la clínica la Estancia, sin embargo verificado el expediente en Documento 41, la entidad solicita ampliación de término para dar respuesta solicitud que se tendrá en cuenta.

IV. Suspensión de la audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta la programación de audiencias en el presente asunto, se suspendió la diligencia para continuarla el próximo 23 de mayo de 205 a las 8:15 a.m., fecha en la que se practicarán los testimonios e interrogatorios de parte de las personas que se enlistarán en el auto que se proferirá a continuación

Por **Auto De Sustanciación No. 438,** se dispuso:

> **PRIMERO: Suspéndase** la presente audiencia para continuarla el **viernes 23 de mayo de 2025, a partir de las 8:15 a.m.**, fecha en la que se practicarán las siguientes pruebas:
>
> **Testimonio** del señor Edwin Javier Lugo Ramírez – representante legal de POP KIKE CALI, quien emitió certificación laboral del señor Yecid Loaiza Larrahondo, para que se ratifique la información suministrada en el documento y todo cuanto le conste sobre la actividad económica de la víctima (numeral catorce del auto de pruebas – la certificación se encuentra en el folio 61, del archivo 004 AnexosDemanda //

Interrogatorios de parte de las siguientes personas (numeral quince del auto de pruebas, pedidos por la Aseguradora Solidaria de Colombia):

María Estela Larrahondo Quiñonez
Héctor Fabio Loaiza García
Gustavo Adolfo Loaiza Delgado
Milton Cesar Cerón Larrahondo
Gregorio Larrahondo Ibarra

SEGUNDO: REQUIERSE a la Clínica Estancia para que allegue en el término de 20 días siguientes al oficio que remite el Despacho nuevamente, la prueba documental solicitada correspondiente a la historia clínica, completa digitalizada y transcrita del paciente YESID LOAIZA LARRAHONDO,

TERCERO: DECLARESE saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Se informó a los sujetos procesales y apoderados de la implementación del Portal Web de grabaciones por parte de la Rama Judicial, con el cual, el cargue de la audiencia tarda aproximadamente 24 horas en estar disponible.

Surtido el trámite anterior, el Despacho, pondrá a su disposición el acta y link de grabación de la audiencia, a través de la plataforma SAMAI.

Se invitó a los apoderados a que hagan uso de la VENTANILLA VIRTUAL de SAMAI para la radicación de memoriales.

Se dejó constancia de que, desde el inicio hasta el final de la presente audiencia virtual estuvieron conectados:

Parte demandante: abogado Carlos Fernando Valverde Villamarin

Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo - Patía: abogado Javier

Alberto Betancourt Fernández

Asmet Salud E.P.S. S.A.S.: abogada Camila Yailym Gómez Bernal

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.: abogada Lizeth Navarro Maestre

La sustanciadora Yasmin Amparo Papamija zuñiga (secretaria Ad-hoc), y la suscrita Jueza Magnolia Cortés Cardozo.

Se dio por terminada la audiencia siendo las 12:09 .M., de hoy dieciséis (16) de mayo de 2025.

Para constancia se firma el acta por la suscrita, sin que sea necesaria la suscripción por parte de los asistentes.

La Jueza,

Firmado electrónicamente
MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que este documento se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx